



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1065-R-2022
PIURA, 21 de junio de 2022**

VISTO

El Oficio N° 2740-2022-ABAST-OCEP-UNP de fecha 21 de junio de 2022, presentado por la Ing. **Patricia Valdiviezo Criollo**, jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, a través del Oficio N° 2740-2022-ABAST-OCEP-UNP de fecha 21 de junio de 2022, la jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, solicita se apruebe mediante documento resolutivo la aprobación del Comité Especial para conducir el procedimiento de selección que se indica: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA: "ADQUISICIÓN E INSUMOS (FERTILIZANTES, ABONOS FLORALES-BIOESTIMULANTES-PSESTICIDAS Y OTROS), SEMILLAS PARA EL CENTRO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GRANJA DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"**;

TITULARES

ING. JULIO MIRANDA MORE
ING. NAPOLEON ENRIQUE TEJADA SALAZAR
ING. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO

SUPLENTE

LIC. ELSA SANCHEZ GRANDA
ING. CARLOS ENRIQUE TALLEDO ADANAQUE
LIC. GIOVANNA MARENGO ARRESE

Que, mediante Oficio N° 1243-R-2022-UNP, de fecha 21 de junio del 2022, el Señor Rector autoriza a la Secretaria General, emitir la resolución de la aprobación del Comité Especial para conducir el Proceso de Selección de: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA: "ADQUISICIÓN E INSUMOS (FERTILIZANTES, ABONOS FLORALES-BIOESTIMULANTES-PSESTICIDAS Y OTROS), SEMILLAS PARA EL CENTRO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GRANJA DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"**. Conformado como se detalla en la parte resolutive;

Que, el último párrafo del artículo 8.1 de la TUO Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Que, mediante Decreto Supremo N° 62-2022-EF, en su Artículo 1. (...) "Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a favor de diversas Universidades Públicas, para financiar la contratación de servicios destinados a la implementación de los Centros Universitarios de Conectividad, que permita la continuidad de los estudiantes de pregrado, en el marco del servicio educativo semipresencial y de las acciones preventivas y de control ante el brote de la COVID-19; en el marco del literal b) del numeral 1 de la Centésima Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación

Que, el artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

(...)

44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.
Comité de selección.

(...)

44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1065-R-2022
PIURA, 21 de junio de 2022**

44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector tiene dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - DESIGNAR, el Comité Especial para conducir el procedimiento de selección de: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA: “ADQUISICIÓN E INSUMOS (FERTILIZANTES, ABONOS FLORALES-BIOESTIMULANTES-PESTICIDAS Y OTROS), SEMILLAS PARA EL CENTRO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GRANJA DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA”**; quedando conformado como se detalla;

TITULARES

ING. JULIO MIRANDA MORE
ING. NAPOLEON ENRIQUE TEJADA SALAZAR
ING. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO

SUPLENTE

LIC. ELSA SANCHEZ GRANDA
ING. CARLOS ENRIQUE TALLEDO ADANAQUE
LIC. GIOVANNA MARENGO ARRESE

ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR a los miembros designados para conformar el Comité de Selección que se indica en el artículo precedente, para que cumplan con el encargo conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 62-2022-EF.

ARTÍCULO 3º.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, OCI, UT, UC, OPP, INT (6), ABAST, OTI (Portal de Transparencia), ARCHIVO (2)
16 copias *MDR*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Anita Zapata
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL